

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " "
NUMERO SUELTO. . . . .	0'50 "
LINEA O FRACCION . . . . .	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con fecha 20 de los corrientes, el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, dice a este Gobierno Civil, lo siguiente:

"El Ministerio de Asuntos Exteriores comunica a este de la Gobernación, que ha concedido el Exequatur, como Cónsul Honorario de Guatemala, en Gijón, a favor de D. Octavio Meana Solano.

Lo digo a V. E. a fin de que sea prestada a dicho señor la debida asistencia para el mejor desempeño de su función consular y guardados los honores y consideraciones que son peculiares a su cargo".

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 26 de febrero de 1941.

El Gobernador Civil interino  
*Joaquín de la Riva*

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

CUENTA de recaudación del 5 por 100 de registros mineros durante el cuarto trimestre de 1940:

CARGO

	Pesetas
Octubre:	
Sobrante del tercer trimestre de 1940.	8.757,21
Recaudado durante el mes.	676,55
Noviembre:	
Recaudado durante el mes.	648,95
Diciembre:	
Recaudado en el mes.	659,45
Total.	10.742,16

DATA

Octubre:	
Factura de Morchón: Un talonario para el Negociado del Gobierno Civil.	25,00
Noviembre:	
Casa Viena: Factura del	

Pesetas

DIPUTACION

19-11 40, por 12 sillas reforzadas.	216,00
Norniella: Una resma papel hilo.	85,00
Factura de G. Guerra: Material instalación de alumbrado.	762,00
Diciembre:	
Factura de G. Guerra: Dos bolas finopal azul para alumbrado.	122,90
Dos rollos de papel para dibujo, y un libro encuadernado de 300 folios, de papel rayado, con índice abecedario.	283,00
Papel de escribir, máquinas para coser y otros varios útiles de escritorio.	312,00
Factura S. A. Adaro: Placa de latón grabada.	90,50
Giro postal de esta cantidad.	0,70
Factura de la Casa Viena: Un fichero archivador cuatro cajones.	425,00
Quinientos impresos varios.	115,00
Limpieza de máquinas de escribir y aparatos topográficos.	75,00
Total.	2.512,10

RESUMEN

Importa el Debe-Cargo .	10.742,16
Idem el Haber-Data .	2.512,10
Sobrante .	8.230,06

Importa el sobrante del cuarto trimestre de mil novecientos cuarenta, la cantidad de ocho mil doscientas treinta pesetas con seis céntimos.

Para dar cumplimiento al precepto reglamentario consignado en el artículo 140 del vigente Reglamento de Minas, tengo el honor de proponer a V. E. el examen y, en su caso, aprobación de la presente cuenta y la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 25 de febrero de 1941.—  
El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso, Rubricado.—Conforme: El Gobernador, J. de la Riva. Rubricado.

Impuesto de Cédulas personales  
ZONA DE CANGAS DENARCEA

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 20 del actual, acordó cerrar el periodo voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1939, en los Ayuntamientos de Ibias, Degaña y Cangas de Narcea, declarando incursos en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción todos los contribuyentes morosos en el pago del Impuesto, cuyo abono se empezará a exigir por vía de apremio a partir del día 28 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Oviedo, 22 de febrero de 1941.  
El Presidente, Ignacio Chacón.—  
El Secretario, Manuel Blanco.

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 20 del actual, acordó aprobar los padrones de cédulas personales de los concejos de Ibias, Degaña y Cangas del Narcea, formados para la exacción del Impuesto correspondiente al ejercicio de 1940, y disponer sean expuestos al público por espacio de diez días para que, durante ellos y cinco más, según determina el artículo 28 de la Instrucción, los contribuyentes formulen contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que dichos padrones se hallarán expuestos en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos durante las horas reglamentarias de oficina.

Oviedo, 22 de febrero de 1941.—  
El Presidente, Ignacio Chacón.—  
El Secretario, Manuel Blanco.

ZONA DE VILLAVICIOSA

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 20 del actual, acordó prorrogar para el año de 1940 los padrones de cédulas personales del ejercicio anterior correspondientes a los concejos de Colunga, Caravia y Villaviciosa, y aprobar los Cuadernos adicionales, disponiendo que tanto unos como otros sean expuestos al público por

espacio de diez días para que, durante ellos y cinco más, según determina el artículo 28 de la Instrucción los contribuyentes formulen contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento con la advertencia de que dichos Cuadernos y padrones se hallarán expuestos en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos durante las horas reglamentarias de oficina.

Oviedo, 22 de febrero de 1941.—  
El Presidente, Ignacio Chacón.—  
El Secretario, Manuel Blanco.

ZONA DE LENA

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 20 del actual, acordó aprobar los padrones de cédulas personales de los Ayuntamientos de Riosa, Quirós, Aller y Lena, formados para la exacción del Impuesto correspondiente al ejercicio de 1940 y disponer sean expuestos al público por espacio de diez días para que, durante ellos y cinco más, según determina el artículo 28 de la Instrucción, los contribuyentes formulen contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que dichos padrones se hallarán expuestos en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos durante las horas reglamentarias de oficina.

Oviedo, 22 de febrero de 1941.—  
El Presidente, Ignacio Chacón.—  
El Secretario, Manuel Blanco.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres.-Residuos minerales  
ANUNCIO Y NOTA EXTRACTO

Don Camilo Blanco, vecino de Figaredo, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arastran las aguas del río Turón, en términos de Cabojal, parroquia de Figaredo, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo).

Se pretende establecer un trabanco inmediatamente aguas arriba del desagüe del reguero Cabojal, que llevará las aguas a una balsa de 67 me-

tros cúbicos, de la que parte el canal de lavado de 15 metros de longitud.

Se solicita también la ocupación del dominio público necesario para las obras.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición puedan presentar sus reclamaciones durante el expresado plazo en la Alcaldía de Mieres, o en las oficinas de la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España (calle del Doctor Casal, número 2, Oviedo), en donde se hallarán de manifiesto el expediente y demás documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 24 de febrero de 1941. — El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CUDILLERO

*Condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público por medio de la electricidad*

1. Es objeto de este contrato el suministro normal de alumbrado público por medio de la electricidad a la villa de Cudillero y pueblos de las parroquias de San Juan y Piñera y el de Lamuño, donde se halla establecido en la actualidad y a cuantas otras del término municipal pueda extender el adjudicatario sus líneas de baja tensión.

Las corrientes tendrán las características de ser alterna, trifásica de 110 voltios y 50 periodos.

2. El Ayuntamiento se compromete a un abono mínimo de 179 lámparas, de 25 bujías wátios, a distribuir en la forma que crea conveniente tanto en la zona urbana como en la rural, si bien de darse el caso de alterarse el emplazamiento de las ya colocadas, correrá a cargo de los fondos municipales el gasto de la variación.

Además, en la villa de Cudillero, se instalarán doce focos de 200 bujías wátios cada uno, siendo de cuenta de los fondos del Municipio el gasto que la instalación de los mismos acarree.

3. La Corporación municipal se reserva el derecho de ampliar el número de lámparas y de focos, rigiendo los mismos precios que resulten de la subasta del número que se señala en la base precedente.

La propia Corporación municipal podrá disponer la reducción en todo o en parte tales ampliaciones, pero en ese caso la Entidad concesionaria será reintegrada a expensas de la Caja municipal de los gastos que se le hubieran causado por las ampliaciones que se hubieran llevado a cabo.

4. Todas las instalaciones, dentro del casco urbano de la villa de Cudillero se acomodarán a las exigencias del ornato público, sin que pueda exigirse, no obstante, el empleo de materiales de calidad distinta a los que se utilizan actualmente.

5. Los precios que sirven de base a la subasta son los de tres pesetas mensuales por cada lámpara de 25 bujías wátios, el de 7'50 pesetas al mes por cada lámpara de 100 bujías si dispusiera de instalaciones de ese tipo, y el de 12 pesetas, también por mes, por cada foco de 200 bujías.

El servicio de alumbrado se establecerá desde media hora antes de la puesta de sol y terminará media hora después de la salida.

6. En atención a las condiciones del contrato y considerando comprendido en el precio de fluido el impuesto sobre postes y vuelos en la vía pública, el Ayuntamiento se obliga a prescindir de esa clase de gravámenes mientras dure el presente convenio y a no establecer otros nuevos a cargo de la persona o Entidad adjudicataria.

7. La falta total del servicio imputable a la negligencia del concesionario o sus dependientes, dará lugar, si excediese de veinticuatro horas a la imposición de la multa de 25 pesetas por cada día de interrupción durante las primeras setenta y dos horas, y la de 50 pesetas por día si la interrupción se prolongara hasta treinta días. Si excediera de treinta días consecutivos, la Corporación municipal queda facultada para rescindir el contrato, aunque la causa de la falta fuese debida a la fuerza mayor.

Salvo los casos de fuerza mayor lo Empresa viene obligada a descontar de sus facturas la parte correspondiente a la falta total del servicio por los días en que tuviese lugar.

8. El adjudicatario tendrá la obligación de vigilar las líneas del alumbrado público y proceder con la mayor urgencia a sus reparaciones. También correrá de su cargo el colocar en el casco de la villa de Cudillero las lámparas fundidas que se le facilitarán de los depósitos municipales, debiendo de realizar ese trabajo de colocación de lámparas en el plazo de veinticuatro horas después de haber sido requeridos sus empleados por medio de los Agentes municipales.

La colocación de lámparas fundidas en las zonas rurales la toma a su cargo el Municipio.

9. Queda autorizado el adjudicatario para colocar postes, palomillas, brazos, etc., en términos, fincas, edificios del Municipio. La Alcaldía procurará, por su parte, ultimar las gestiones necesarias con el fin de obtener, en su caso, la oportuna autorización de los particulares, llegando, si así fuera preciso, al correspondiente expediente de expropiación forzosa.

Sin embargo, de lo que se expresa en el párrafo anterior, no se podrá ampliar el número de postes en el recinto de la villa, salvo el caso en que no sea posible prescindir de su instalación, si bien se procurará ir reduciendo el número de los existentes, mediante su sustitución por palomillas y otros medios adecuados, pero el concesionario se sujetará en este supuesto a las condiciones que el Ayuntamiento señale, en armonía con el ornato público, en cuanto no modifique las características de la distribución actual en relación con lo que se dispone en la cláusula cuarta.

10. Será de cuenta del Ayuntamiento el pago de impuesto o im-

puestos que el Estado, provincia o Municipio, pueda establecer sobre el servicio de alumbrado.

11. El pago de las cantidades correspondientes al servicio de que es objeto este contrato se verificará por trimestres vencidos y cargo a la consignación suficiente que anualmente se llevará a los presupuestos ordinarios.

Si el Ayuntamiento dejara impagadas cuatro facturas trimestrales queda incurso desde entonces en el pago del interés legal por concepto de demora, pudiendo al propio tiempo el concesionario denunciar el contrato mediante que, requerida la Corporación municipal, no se ponga al corriente de los pagos, transcurridos que sean tres meses después que el requerimiento se haya producido.

12. El tiempo de duración de este contrato será de diez años, a contar del día de otorgamiento de la escritura pública correspondiente, que deberá formalizarse en el plazo máximo de quince días después de la adjudicación definitiva de la subasta.

Este contrato se entenderá prorrogado tácitamente por periodos de cinco en cinco años, siempre que cualquiera de las partes contratantes no diere aviso en contrario a la otra con seis meses de anticipación al término de cada período.

13. La persona o Entidad a quien se hiciera la adjudicación vendrá obligada a suministrar el servicio en su totalidad en el plazo máximo de tres meses, a contar de la fecha del otorgamiento de la escritura. Si transcurriera este tiempo sin realizarse el suministro, incurrirá el concesionario en la multa de 50 pesetas por cada día de retraso y si en esta situación transcurrieran treinta días más, la Corporación podrá rescindir el contrato con incautación a favor de los fondos municipales de la fianza constituida.

14. A las proposiciones que se presenten para tomar parte en la subasta se acompañará el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza de cinco mil pesetas, que no será devuelta al adjudicatario hasta después de otorgarse la escritura de formalización de contrato.

Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, sin que se haya presentado ninguna reclamación, la subasta se celebrará, ajustada a éste, el día veintidós de marzo próximo, a las doce de la mañana, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del señor Alcalde o quien haga sus veces, con asistencia de un miembro de la Corporación municipal y con la del Notario que dará fe del acto; y las proposiciones, en pliegos cerrados, se presentarán durante el plazo de media hora que durará la licitación, al Presidente de la mesa, procediéndose a su apertura acto continuo de expirar el referido plazo.

Será obligación del rematante la de pagar los gastos de inserción de los anuncios, honorarios, devengos y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta y escrituras y, en general, toda clase de desembolsos que la subasta ocasione y la formalización del contrato.

15. El Ayuntamiento se reserva la

facultad de aceptar la proposición que juzgue más ventajosa o la de rechazarlas todas.

16. El adjudicatario se compromete a cuantas obligaciones afectan a la explotación y conservación de líneas de corrientes eléctricas y a las que rijan en materia de índole social.

17. El adjudicatario queda sometido a la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal para cuentas cuestiones se relacionen con el cumplimiento de este contrato.

18. Si alguna Junta vecinal del concejo tuviera por conveniente establecer en su demarcación el servicio de alumbrado público por medio de la electricidad, la Entidad concesionaria del servicio general del Municipio, vendrá obligada a hacer aquel otro suministro con arreglo a las mismas tarifas, siempre que en la zona de que se trate se hallaren extendidas o se extiendan en lo sucesivo, líneas a baja tensión.

19. El poder que habrán de presentar los que ostenten la representación de algún licitador, será bastantado por Letrado, con ejercicio en este partido judicial.

Cudillero, febrero, 22 de 1941. — El Alcalde, Manuel Pérez Riera.

#### DE ILLANO

Recibido en estas oficinas el padrón decédulas personales correspondiente al año de 1940, queda expuesto al público, por término de diez días, para que pueda ser examinado y durante dicho plazo y cinco más se formulen las reclamaciones que estime procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Illano, 22 de febrero de 1941.—El Alcalde, Manuel Fernández.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### D EGIJON

##### Cédula de citación

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Juez municipal don Anselmo Cienfuegos González Cotó, en los autos de juicio verbal promovidos por don Manuel Uribebarrea Ordíz, contra la herencia yacente de doña Rita González, fallecida en esta población, sobre reclamación de ochocientos ochenta y seis pesetas con veinticinco céntimos, importe de rentas adeudadas por la causante como inquilina de una casa del actor.

Por la presente se cita a dicha herencia yacente para que el día ocho de marzo próximo, a las once de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, sito en Cápua, número 12, primero, a fin de contestar a la demanda referida, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación a los demandados, se extiende la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón, hoy, día dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario.

Ecs. Tipográf. de la Residencia provincial